

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE JUSTICIA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

Luis RIVERA MONTES DE OCA

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Antecedentes de la justicia contenciosa administrativa en México*. III. *El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México*. IV. *Conclusiones*. V. *Fuentes*.

I. INTRODUCCIÓN

La oportunidad que nos brindan los organizadores de este Congreso Internacional de Justicia Contenciosa Administrativa, la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y la Asociación Internacional de Derecho Administrativo y su Instituto de Derecho Administrativo “Agustín Gordillo”, para analizar dos temas fundamentales vinculados con la justicia contenciosa administrativa en México, es también la ocasión propicia para agradecerles la invitación que me formularon para intervenir como ponente. El tema que desarrollaré tiene que ver con la estructura y organización de los órganos de justicia contenciosa administrativa.

Varios estudios de carácter comparativo formulados por investigadores y recientemente en un trabajo efectuado por el Instituto de la Justicia Administrativa del Tribunal de lo Contencioso de Guanajuato nos indican que “*Puebla es la única entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos que aún no cuenta con jurisdicción administrativa*”. Un análisis comparativo formulado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, como lo precisaremos en las páginas de este trabajo, concluye que tomando en cuenta lo dispuesto en las Constituciones particulares de los estados, Tlaxcala y Puebla son las entidades que no cuentan con la instancia jurisdiccional que dirima los conflictos que se originen entre la administración pública estatal, la de los municipios y los particulares.

En atención a lo anterior, existe cierta confusión en cuanto al número de entidades que cuentan con tribunales de lo contencioso administrativo, lo que sí podemos asegurar es que a partir de 1971, año en que se instaura el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, hasta el presente año en que inicia sus actividades el Tribunal de lo Contencioso de Michoacán, son 26 entidades, incluyendo el Distrito Federal, las que cuentan con este tipo de órganos impartidores de justicia.

En este trabajo y para arribar a los objetivos del mismo, realizaremos un repaso histórico de los antecedentes de la justicia administrativa en México, en donde consignaremos algunos aspectos del actual Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

II. ANTECEDENTES DE LA JUSTICIA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA EN MÉXICO

Los antecedentes de la justicia administrativa en México se ubican a mediados del siglo XIX con Teodosio Lares, quien planteó la revisión de los actos de las autoridades administrativas para que las mismas se ajustaran al marco legal vigente.

El establecimiento del contencioso administrativo de corte francés en nuestro país tiene su antecedente en la Ley para el Arreglo de lo Contencioso Administrativo del 25 de noviembre de 1853, conocida como Ley Lares, en la que se prohíbe a los tribunales judiciales actuar sobre las cuestiones de la administración por la independencia de sus actos y sus agentes frente al Poder Judicial, con lo que se concede al Consejo de Estado el carácter de Tribunal Administrativo para conocer las controversias relativas a obras públicas, contratos de la administración, rentas nacionales, policía, agricultura, industria, comercio.¹

1. *El Tribunal Fiscal de la Federación*

El 1o. de enero de 1937 nace de manera formal la justicia administrativa en nuestro país, cuando entra en vigor la Ley de Justicia Fiscal y se inician las actividades del Tribunal Fiscal de la Federación.

¹ Lucero Espinosa, Manuel, *Teoría y práctica del contencioso-administrativo federal*, México, Porrúa, 2002, p. 21.

Para establecer el Tribunal Fiscal de la Federación hubo necesidad de desecharse interpretaciones tradicionales, y, de acuerdo con la exposición de motivos de la Ley, se consideró posible constitucionalmente el establecimiento de un tribunal administrativo en razón de algunas tesis sostenidas por sentencias de la Suprema Corte de Justicia.²

Desde el 30 de diciembre de 1946, el segundo párrafo de la fracción I del artículo 104 de la Constitución federal señalaba que correspondía a los tribunales de la Federación:

En los juicios en que la Federación esté interesada, las leyes podrán establecer recursos ante la Suprema Corte de Justicia contra las sentencias de segunda instancia o contra las de tribunales administrativos creados por una ley federal, siempre, que dichos tribunales estén dotados de plena autonomía para dictar sus fallos.

Este artículo fue reformado el 25 de octubre de 1967 para establecer lo siguiente:

Las Leyes Federales podrán instituir Tribunales de lo Contencioso-Administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Federal o del Distrito y Territorios Federales, y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.

Se retomó nuevamente el 8 de octubre de 1974 con motivo de la desaparición de los territorios federales.

Es importante señalar que el Tribunal Fiscal de la Federación es considerado como el primer antecedente de este tipo de tribunales, pero alcanza su carta de naturalización al adicionarse al artículo 73 constitucional la fracción XXIX-H, que fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de agosto de 1987, para señalar como facultad del Congreso de la Unión:

Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso-administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, así como para imponer sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa que determine la ley, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, los procedimientos y los re-

² Fraga, Gabino, *Derecho administrativo*, México, Porrúa, 1989, p. 458.

cursos contra sus resoluciones (texto reformado por última vez mediante decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el 4 de diciembre de 2006).

El juicio contencioso administrativo implica una relación entre las partes *a)* particular y *b)* administración con un conflicto preexistente que determina su situación jurídica y un juez ante quien se aducen pretensiones de nulidad de un acto administrativo conducentes a que sea declarada, únicamente su ineficacia o, además, la existencia, amplitud y contenido de la violación de un derecho subjetivo, lo que implicará, en su caso, restituir al titular en el disfrute de un status jurídico.³

2. *Los tribunales de lo contencioso-administrativo de carácter estatal*

El establecimiento del Tribunal Fiscal de la Federación dio lugar a muchas controversias sobre su constitucionalidad, aspecto que fue resuelto por la Suprema Corte al considerar que la garantía de jurisdiccionalidad que consagra el artículo 14 constitucional, no implica que el juicio se tenga que seguir ante un órgano judicial, y que mientras el Poder Judicial tuviese conocimiento de los asuntos contencioso-administrativo a través del amparo, la Constitución no sería violada.⁴

La evolución del Tribunal Fiscal de la Federación culminó con su transformación en el actual Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa: su organización, funcionamiento y las fases del proceso administrativo se regulaban anteriormente por el Código Fiscal de la Federación; en la actualidad se rigen por la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en vigor a partir del 1o. de enero de 2006, así como por la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de diciembre de 2007.

Al cabo de más de 70 años en que nuestro país cuenta con un sistema de impartición de justicia administrativa propio, 29 estados y el Distrito Federal cuentan con tribunales de lo contencioso administrativo; los estados de Chiapas y Puebla son los únicos que no cuentan con este tipo de tribunales. En marzo de 1971 se publica la Ley que crea el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, que es el primero de naturaleza local.

La creación de este tribunal motivó el nacimiento de sus similares en los estados de Sinaloa (1976), Sonora (1977), Hidalgo (1981), Jalisco (1983), Querétaro (1985), Guanajuato (1987), Estado de México (1987), siendo lo

³ Tron Petit, Jean y Ortiz Reyes, Gabriel, *La nulidad de los actos administrativos*, México, Porrúa, 2005, p. 349.

⁴ Lucero Espinosa, Manuel, *op. cit.*, p. 22.

más recientes los de Zacatecas (2000), Nayarit (2002), Quintana Roo (2000), Durango (2004), Oaxaca (2006) y Michoacán (2007).⁵

La génesis de los tribunales de lo contencioso administrativo de la República mexicana la encontramos con motivo de la primera reforma al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de marzo de 1987, al establecer en su fracción IV:

Las Constituciones y leyes de los Estados podrán instituir Tribunales de lo Contencioso-Administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Estatal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.

Con motivo de la tercera reforma al artículo 116 constitucional, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 22 de agosto de 1996, se adicionó una fracción IV en materia electoral, recorriéndose en consecuencia las fracciones IV, V y VI para quedar como V, VI y VII, tal como aparecen en el texto constitucional vigente.

III. EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Por decreto número 78 del 31 de diciembre de 1970, la XLIV Legislatura expidió el primer Código Fiscal del Estado de México, en el que se regulaba el Tribunal Fiscal y el procedimiento ante el mismo, regulación que fue sustituida por el Código Fiscal del Estado de México expedido por decreto número 145 de la XLVII Legislatura, modificado por el decreto número 145 de la XLVII Legislatura, modificado por el decreto número 201 de la XLVII Legislatura de 22 de diciembre de 1983.⁶

La evolución de los tribunales fiscales y el reclamo de la ciudadanía local en materia de justicia administrativa crearon las condiciones políticas, económicas y sociales que hicieron posible la implantación, en la mayoría de los estados del país, de los tribunales de lo contencioso-administrativo.

Por lo que respecta al Estado de México, el fundamento constitucional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo data del 30 de diciembre de

⁵ González Pérez, Jesús, *Derecho procesal administrativo mexicano*, México, Porrúa, 2005, pp. 385-387.

⁶ *Ibidem*, p. 622.

1970, al aprobarse por la XLIV Legislatura el decreto número 75, por el que se adiciona el segundo párrafo al artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala:

Las Leyes del Estado, podrán instituir Tribunales de lo Contencioso Administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Estatal o Municipal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y las demás instituciones jurídicas necesarias para proveer el alcance de sus objetivos.

Siendo gobernador del estado el licenciado Alfredo Baranda García, el Ejecutivo encomendó a la Comisión de Estudios Legislativos la creación de un Tribunal de lo Contencioso Administrativo. La Comisión hizo un profundo estudio del tema que se le había encomendado formulando unas conclusiones generales que constituyen una lección magistral sobre cómo debe estructurarse la justicia administrativa.⁷

Por decreto del 26 de diciembre de 1986 se promulgó la Ley de Justicia Administrativa del Estado de México, que regulaba las funciones y organizaba el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la cual entró en vigor el 1o. de enero de 1987, sustituyendo al Tribunal Fiscal del Estado.

Mediante decreto número 69 de la Legislatura del estado, publicado en el periódico oficial *Gaceta del Gobierno*, el 19 de marzo de 1992, se adicionó una sección cuarta al capítulo tercero del título segundo del libro segundo de la Constitución del Estado, denominada “Justicia administrativa”, creando al Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el artículo 99.

Con motivo de la aprobación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, reformada y adicionada en 1994, mediante el Decreto número 72 de la Legislatura del estado, publicado en el periódico oficial *Gaceta del Gobierno* el 27 de febrero de 1995, en vigor a partir del 2 de marzo del mismo año, se denominó a la sección cuarta del capítulo tercero del título cuarto “Del Tribunal de lo Contencioso Administrativo”, precisando en su artículo 87 la naturaleza de este Tribunal, artículo que hasta la fecha no ha sufrido reforma alguna.

Mediante decreto número 11 de la LIII Legislatura, publicado en el periódico oficial *Gaceta del Gobierno* el 7 de febrero de 1997, se aprobó el Código de Procedimientos Administrativos, que entró en vigor a partir del 9 de marzo del mismo año y en el que se reguló el procedimiento, *las atribuciones y la organización del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México*,

⁷ González Pérez, Jesús, *op. cit.*, p. 622.

ampliando su competencia y reestructurando la Sala Superior; la emisión de este ordenamiento legal trajo como consecuencia la derogación de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

Este Tribunal nació como un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad; dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; su objeto es dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se suscitarán entre la administración pública del estado, municipios y organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares.

Con el fin de hacer compatibles las disposiciones del Nuevo Código Administrativo del Estado, publicado en el periódico oficial *Gaceta del Gobierno* el 13 de diciembre de 2001, en vigor a partir del 13 de marzo de 2002, con las del Código de Procedimientos Administrativos, fue reformado este último a través del decreto número 45 de la LIV Legislatura del estado, publicado en el periódico oficial *Gaceta del Gobierno*, el 21 de diciembre de 2001.

Con motivo de las reformas al Código de Procedimientos Administrativos, publicadas en el periódico oficial *Gaceta de Gobierno* el 25 de noviembre de 2004, se reestructuró la Sala Superior para integrarse por diez magistrados; esta Sala actúa en pleno y en tres secciones, que tienen su sede en los municipios de Toluca, Tlalnepantla y Ecatepec; cuenta con seis salas regionales con residencia en los municipios de Toluca, Naucalpan, Tlalnepantla, Ecatepec, Nezahualcóyotl y Atizapán de Zaragoza.

1. *Organigrama del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México*

- Pleno de la Sala Superior.
- Presidencia.
- Consejo de la Justicia Administrativa.
- Unidad de Asesoría Comisionada.
- Secretaría General del Pleno.
- Unidad de Documentación, Difusión e Información.
- Unidad de Apoyo Administrativo.
- Unidad de Informática.
- Unidad de Estudios y Proyectos.
- Instituto de Formación Profesional.
- Primera Sección de la Sala Superior Toluca.
- Segunda Sección de la Sala Superior Tlalnepantla.
- Tercera Sección de la Sala Superior Ecatepec.
- Magistraturas Supernumerarias.
- Primera Sala Regional.

- Segunda Sala Regional.
- Tercera Sala Regional.
- Cuarta Sala Regional.
- Quinta Sala Regional.
- Sexta Sala Regional.
- Secretaría Particular de Presidencia.

Ponemos como ejemplo al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México porque su estructura y organización los conocemos de manera directa.

Para complementar esta parte de la ponencia a continuación transcribimos los objetivos de cada área que forma parte de esta instancia jurisdiccional, lo que nos acercará a sus funciones tanto sustantivas como adjetivas:

A. Pleno de la Sala Superior

Objetivo: dirigir todas aquellas funciones encaminadas a la impartición de la justicia fiscal y administrativa, así como vigilar el cumplimiento de las atribuciones que le corresponden al personal jurídico y administrativo del Tribunal.

B. Consejo de la Justicia Administrativa

Objetivo: cuidar de la autonomía, libertad e independencia del Tribunal y sus miembros en el ejercicio de sus funciones, así como desarrollar todas las actividades necesarias para velar por el desempeño idóneo y puntual de las diversas funciones, actividades y programas del Tribunal y sus distintas secciones, salas y unidades administrativas que la integran.

C. Presidencia del Tribunal

Objetivo: representar al Tribunal ante toda clase de autoridades y contribuir al cumplimiento de las atribuciones de la Sala Superior y salas regionales, con el propósito de dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que sean responsabilidad del Tribunal.

D. Secretaría Particular de la Presidencia

Objetivo: apoyar al presidente del Tribunal en el desarrollo de sus funciones ejecutivas, manteniéndolo informado sobre los compromisos oficia-

les contraídos, así como llevar el registro y control de los asuntos, mensajes telefónicos y la correspondencia que le sea remitida.

E. Secretaría General del Pleno

Objetivo: proponer los mecanismos y programas para una eficaz y expedita operación del Tribunal, así como establecer las políticas, criterios y estrategias orientadas a la actuación de todas las unidades administrativas.

F. Unidad de Apoyo Administrativo

Objetivo: coordinar, organizar, dirigir y controlar el funcionamiento administrativo del Tribunal y de los sistemas tendentes al cumplimiento de los programas, estableciendo sistemas de administración de recursos materiales, así como programar y realizar acciones de capacitación del personal.

G. Unidad de Estudios y Proyectos

Objetivo: elaborar proyectos de resolución de juicios administrativos o fiscales y recursos de revisión, así como realizar estudios e investigaciones en materia fiscal y administrativa.

H. Unidad de Asesoría Comisionada

Objetivo: orientar, asesorar y, en su caso, patrocinar a las personas que acudan a solicitar el servicio sobre las materias, administrativa y fiscal, velando por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales.

I. Unidad de Documentación, Difusión e Información

Objetivo: integrar un banco de datos con información generada por el Tribunal, en lo que se refiere a ediciones publicadas, compilaciones de las resoluciones emitidas y actividades que haya desarrollado el Tribunal, con el propósito de que puedan ser consultadas y difundidas.

J. Unidad de Informática

Objetivo: diseñar, organizar e implementar bases de datos para el adecuado desarrollo de las funciones del Tribunal, así como llevar a cabo accio-

nes de capacitación en la materia que permitan el manejo y operación de los sistemas de información, así como de las redes de comunicación.

K. Instituto de Formación Profesional

Objetivo: elaborar y aplicar el Plan General de Profesionalización del Tribunal, en el que se contemplen los programas específicos de ingreso, capacitación y profesionalización del personal jurídico y administrativo, así como desarrollar el sistema de carrera judicial y, organizar, coordinar y controlar el servicio social y prácticas profesionales.

L. Secciones de la Sala Superior

Objetivo: conocer de los recursos de revisión e instancias que se promuevan en contra de los acuerdos y resoluciones que dicten o ejecuten las salas regionales del Tribunal conforme a la legislación vigente.

M. Salas regionales

Objetivo: conocer de los juicios contencioso administrativos que se promuevan en contra de los actos o disposiciones generales de carácter administrativo o fiscal que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades del Poder Ejecutivo del estado, de los municipios y de los organismos auxiliares de carácter estatal y municipal.

N. Magistraturas supernumerarias

Objetivo: auxiliar en términos de ley a las salas regionales o secciones de la Sala Superior para resolver los juicios administrativos o fiscales y recursos de revisión que se presenten por los particulares en contra de las dependencias del Ejecutivo estatal, de los municipios y organismos auxiliares, cuando les sean designados por el Pleno.

2. Estructura y organización de los tribunales de lo contencioso administrativo

Como lo hemos precisado a través de los antecedentes de la justicia contenciosa administrativa en nuestro país, los tribunales de lo contencioso-administrativo han surgido en diferentes momentos de nuestra historia; pero es claro que estos órganos de justicia empiezan sus labores como tales

en 1936 con el Tribunal Fiscal de la Federación, hoy Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; en cuanto a los tribunales de carácter estatal, iniciaron sus actividades con la creación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal en 1971, y durante los pasados 37 años se han creado en la mayoría de los estados los órganos de justicia contenciosa administrativa, siendo el más reciente el del estado de Michoacán, consecuentemente podemos establecer una primera conclusión:

La estructura y organización de los tribunales de lo contencioso administrativo depende de los años de vida que como tales tienen, porque generalmente han iniciado sus actividades con una estructura y organización pequeña y conforme ha transcurrido el tiempo y el incremento de sus tareas, la estructura se ha modificado, y con ello su organización.

Igualmente, podemos señalar que la estructura orgánica de estos tribunales se divide en *uniinstanciales* y *biinstanciales* cuando la actividad jurisdiccional cuenta con una primera instancia y una segunda instancia o revisora. Por otra parte, la estructura está en función directa de las atribuciones que se conceden por su marco jurídico, si actúan en pleno o por medio de la Sala Superior que absorbe tareas de orden adjetivo y sustantivo.

Algunos tribunales basan su estructura en la *concentración* o la *desconcentración* de sus órganos; ejemplo de los primeros órganos centralizados son los tribunales de Querétaro, Zacatecas y Nuevo León; en el segundo caso se encuentra el Estado de México, Guerrero y Veracruz, que tienen como parte de su organización salas regionales y salas superiores que en ocasiones se dividen en secciones para mejor proveer.

Otros elementos que determinan la estructura orgánica de estos tribunales es su *ubicación constitucional* ya sea dentro del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial o como entes autónomos. En el caso de los tribunales ubicados dentro del Ejecutivo, los nombramientos de los magistrados se formulan por el titular del Ejecutivo, y solo requieren la ratificación del congreso respectivo; por lo tanto, no requieren de un consejo o de un órgano que realice los nombramientos. En el caso de los que están ubicados en el Poder Judicial, los nombramientos son realizados por el Consejo de la Judicatura y ratificados por el congreso. En cuanto a los órganos autónomos, que son los menos, su estructura es diferente, porque al tener autonomía para la elaboración, gestión y ejercicio pleno de sus recursos requieren de una estructura administrativa amplia y suficiente en donde se contemplan los órganos de control interno (contralorías).

Otro elemento determinante en la estructura orgánica de los tribunales es la *carrera jurisdiccional* y la *especialización*, porque en el caso de los tribunales de Guanajuato y el Estado de México cuentan con institutos de capacitación a

nivel de direcciones generales con una estructura importante para la profesionalización de su capital humano.

El que cuenten o no *con la asesoría comisionada o defensoría jurídica gratuita* también repercute en la estructura y en la organización de los tribunales.

Otros órganos con que cuentan algunos tribunales (Estado de México y Guerrero) que no influyen en su estructura, son el Consejo de la Justicia Administrativa y el Fondo de Apoyo a la Justicia Administrativa, porque el Consejo se integra por los magistrados en funciones jurisdiccionales que nombre la Sala Superior, y el Fondo de Apoyo a la Justicia Administrativa se controla y supervisa por el área administrativa y el Pleno de la Sala Superior.

El marco normativo que enmarca la actividad de los tribunales de lo contencioso es fundamental para lo que podemos llamar *estructura rígida y estructura flexible*, derivado de si cuentan con *ley orgánica o reglamento interior*; en el primer caso se encuentran los tribunales que tienen ley orgánica, en donde no se puede modificar la estructura y organización, porque la ley orgánica solo puede reformarse por el Poder Legislativo, y en el segundo caso hablamos de una estructura flexible, porque el reglamento interior lo puede reformar o adicionar el Pleno de la Sala Superior, y de esta manera, frente a nuevas necesidades, se reestructuran las funciones, y la organización cambia.

IV. CONCLUSIONES

1. La edad cronológica y las cargas de trabajo determinan la estructura y la organización de los órganos impartidores de la justicia contenciosa administrativa.
2. La división de su actividad sustantiva en uniinstancial y biinstancial, origina la estructura y las funciones de los órganos de la justicia fiscal y administrativa.
3. La ubicación de los tribunales en los poderes Ejecutivo o Judicial o como entes autónomos influye directamente en su estructura y organización.
4. La ley orgánica o el reglamento interior de cada tribunal condiciona su organización y estructura.
5. La carrera jurisdiccional y la especialización del capital humano de los tribunales impacta en sus estructuras.
6. Contar con la asesoría comisionada o la defensa jurídica gratuita influye en la estructura de los tribunales.
7. La centralización o descentralización de los tribunales es elemento fundamental que condiciona sus estructura y sus funciones.

8. Los órganos impartidores de la justicia contenciosa verdaderamente autónomos son los que cuentan con estructuras y funciones más grandes.
9. Las leyes de transparencia y rendición de cuentas, así como los códigos de ética y las publicaciones institucionales, están generando nuevas necesidades en los tribunales, haciendo que aumenten sus funciones y sus estructuras.

V. FUENTES

FRAGA, Gabino, *Derecho administrativo*, México, Porrúa, 1989.

GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús. *Derecho procesal administrativo mexicano*, México, Porrúa, 2005.

LUCERO ESPINOSA, Manuel, *Teoría y práctica de lo contencioso-administrativo federal*, México, Porrúa, 2002.

TRON PETIT, Jean y ORTIZ REYES, Gabriel, *La nulidad de los actos administrativos*, México, Porrúa, 2005.